SELLO 1º AÑO 1854 32 Rs

En la villa de Moron de la Frontera en nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro: ante mi el Sr. escribano publico de su numero y testigos. Los Sres. D. Antonio Maria, Conde de Daoiz Vizconde del Sarguse, D. Manuel Comandante de Caballeria D. Gerosimo, Promotor Fiscal de este Juzgado, D. José, teniente primero de Alcalde, Dª Maria de la Soledad, Dª Maria de la Merced, Dª Maria del Pilar, y Dª Francª Villalon Diaoiz, todos ocho hermanos de este domicilio, las dos ultimas Religiosas en el Convento de Santa Maria orden de San Gerosimo de esta dicha villa con licencia que le da y concede Sor. Manuela Arenas Briosa del mismo de que doy fé, dijeron Otorgan: que dan y confieren todo su poder cumplido tan amplio y bastante como se requiere á D. José Luis de Bidaurreta vecino de la Ciudad de San Sebastian de Vizcaya para que en sus nombres y representando sus personas acciones y derechos venda todas las fincas que corresponden á los comparecientes como unicos

herederos de la Señora D.ª Maria del Rosario Davoiz
Conde sa de Davoiz Vizondesa del Burgo su madre de
sesenta dimensadas de una de las vinculaciones
g.ᵉ gozaba, que estan situadas en dicha Ciudad de
San Sebastian y Villa de Goizueta, conocidas por los
caseríos de Echogui y Urcaste, cuya renta ejecute por
el precio que concierte, que percibe de contado á plazos
ó dandose por satisfecho de el á la persona ó personas
con quien convenga formalizando sobre ello las
escrituras necesarias las que contengan todas las
clausulas requisitos y firmezas que se requieran las
cuales desde ahora aprueban y ratifican. Y p.ª q.ᵉ
en un caso celebre los juicios de conciliacion ó ver
vales q.ᵉ procedan ó convinieren y les ayude y defienda
en los pleitos y negocios que igualmente se ofres
can pareciendo para ello ante los Sres. Jueces y tribu
nales competentes en demanda ó defensa presen
tando pedimentos y toda clase de documentos ha
ciendo probanzas instrumentales é testificales
pidiendo y renunciando terminos solicitando
ejecuciones y siguiendolas vencidas por Ordenan
zas y sentencias hasta conseguir el efecto
via y su cumplimiento pues para todo lo inci
dente y dependiente les confieren este poder con

libre franca y igual administracion facultad de enjui
ciar, jurar, recusar, tachar, apelar, suplicar, con
sentir y que lo pueda sustituir en cuanto á pleí
tos con relevacion de costas y gastos en forma.
Y su firmeza obligan sus bienes y rentas habi
dos y por haber. Y los otros otorgantes aquienes yo
el Esno. doy fe conozco, lo firman con la Sra. Priora
estando esta y las religiosas en uno de los locuto
rios de dicho convento habiendo sido presentes por
testigos á su otorgam.to D. Fran.co Maria Martin
Reyna, D. Clemente Mochenleitery Lopez y D.
Alonso de el Marmol vecinos de esta villa=
Geronimo Villalon=El Conde de Davoiz=Maria de la
Soledad Villalon Davoiz=Sor. Maria del Pilar Villa
lon Davoiz de Jesus Nazareno=José Villalon Davoiz=
Manuel Villalon y Davoiz=Maria de la Merced
Villalon Davoiz=Sor. Fran.ca Villalon Davoiz de la
Santisima Trinidad=Sor. Manuela Ovenas de
San Rafael Priora=Joaquin Ramos Calderon
Escribano publico.

Y el infrascrito Esno. publico del numero de esta villa fuy presen
te á su otorg.mto con los testigos expresados y en fe de ello doy es
ta copia primordial en este pliego sello primero, quedando el
original en el registro con el numero ciento ochenta y cinco en papel

sello impuesto, inutilizado á su margen á que se remite. Despues
de leido el Otorgante lo firmó en Moron dia de su fecha

M. Joaquin Ramos
Calderon Escno. p.co

Los infrascriptos Escno. p.p.co y del numero de esta Villa de
Moron de la Frontera damos fee: Que D. Joaquin Ramos
Calderon por quien aparece dada la copia de poder
que antecede, es un vecino Escno. p.p.co y del numer
o de esta dha. Villa de reconocido compromiso fiel, legal
y de toda confianza, y el signo firma y rubrica
con q. se autoriza son al parecer de su letra y pu
ño, y los mismos q. acostumbra poner en todos
los documentos q. autoriza á los q. se les da pues
da entera fee y credito en juicio y fuera de el
Moron trece de Julio de mil ochocientos cin
cuenta y cuatro.

Jose Garcia de Sonia
Escno.

D. L. Fran.co Caballero
Escno.

Joseph M.a Cevallos
Escno. de Gob.no

Venera por D. J. L. Bidaurreta
apoderado de D.

402

Setiembre 16. de 1854

Numero ciento setenta y nueve

En la Ciudad de San Sebastian
á diez y seis de Setiembre de mil ochocien-
tos cincuenta y cuatro, ante mi el Escribano
de S. M. y de numero de ella fue presente
D. Jose Luis de Bidaurreta, vecino de esta ciu-
dad, y dijo: que en virtud de poder otorga-
do en la Villa de Moron de la Frontera, á
nueve de Julio último, los Señores D. Bu-
enaventura Maria, conde de Davila, D. Manuel,
D. Geronimo, D. Jose, Dª. Maria de la Soleda-
d, Dª. Maria de la Merced, Dª. Maria del
Pilar y Dª. Francisca Villalon Davila, her-
manos, vecinos de la expresada Villa, le encar-
garon y autorizaron para la venta de las fin-
cas que les corresponden como herederos de su
Señora madre Dª. Maria del Rosario Davila,
comprendidas en el caserio llamado Oelio qui
sito en esta jurisdiccion, y otro denominado
Ugcarti, existente en Goizueta, como aparece

del citado poder formalizado ante el escribano D. Joaquin Llanos Calderon, y que por copia testimoniada y legalizada se une á esta escritura: que considerando seria mas conveniente á los intereses de los propietarios verificar la enagenacion en remate publico, lo anunciaron respecto al caserio de Deliogui y todos sus pertenecidos para las doce del dia diez del corriente y Sala consistorial de esta Ciudad por medio de edictos su fecha veinte y uno de Agosto anterior, que se fijaron en esta Ciudad y Villa de Farages insertandose tambien repetidas veces en el Imparcial Telegrafico, periodico que se imprime en Irun, esperando que los pertenecidos de dicha finca, radicante en Abra comprehen en doscientas doce y media porturas de á cuatrocientos pies superficiales cada una de tierra sembradia con varios pies de manzanos fructiferos en la proximidad de la caseria denominada Arruar, con mas cuarenta y tres cuartas porturas de herrales y rastrales en los estremos de la misma sembradia; sus confines por el oriente y norte las sembradias de dicha caseria Arruar, por el medio dia un camino para el servicio de

la misma caseria Arruar, y por el poniente con otro camino publico: ademas cuatrocientos sesenta y dos y media porturas de igual medida tambien de tierra sembradia juntamente con varios pies de manzanos fructiferos que resultan en la proximidad de la casa con mas sesenta y nueve porturas de herrales y rastrales existentes en la circunferencia de dicha sembradia, afindando por el oriente en parte de su estension con el manantial de la caseria Bomarategui y en el restante con la sembradia de la de Arruar, por el medio dia con los pertenecidos de la misma de Bomarategui, por el poniente en toda su estension con un camino carretil publico, y por el norte con dicho camino para el uso y servicio del caserio Arruar: que abierto el acto del remate en el dia hora y lugar señalados, libre de todo gravamen, á satisfaccion de que los gastos de almoneda, escritura de venta, copia y registro en el oficio de hipotecas fueren de cuenta del rematante, y sirviendo de tipo el valor de la tasacion de la finca que ascendia á veinte y un mil cuatro y cinco reales veinte y tres maravedises, se hicieron varios ofrecimientos que fueron mejorandose sucesivamente, siendo

el ultimo el de veinte y siete mil
cuatrocientos reales, hecho por D. Pedro
Ygnacio de Apalategui, de esta vecin-
dad, y no habiendose presentado ninguna
otra propuesta mas ventajosa, queda
cancelado el remate por dicho Apalate-
gui adjudicandosele la finca por la
cantidad de los veinte y siete mil cuatro-
cientos reales que ofrecio con la avenencia
de que se otorgase á su favor la cor-
respondiente escritura, en consecuencia
el compareciente D. Jose Luis de Bidaurre-
ta, usando de las facultades que le estan
concedidas en el citado poder y con forme
á los antecedentes que han servido, por
la presente en la forma mas valedera otor-
ga que en nombre de sus constituyentes,
los Señores D. Antonio Maria, D. Manuel
D. Geronimo, D. Jose, Dª Maria de la Sole-
dad, Dª Maria de la Merced, Dª Maria
del Pilar y Dª Francisca Villalon Davila,
en el de sus hijos herederos y sucesores, sende
y enagena para siempre á favor del mes-
cionado D. Pedro Ygnacio Apalategui, el
expresado caserio llamado Ochogain con
todos sus pertenecidos que quedan ya especi-

ficados, libres de censo, censo, hipoteca y dete-
da clase de gravamen, con todos sus usos, dere-
chos, accesorios y partes anejas, sin reservacion
alguna por la indicada cantidad de veinte
y siete mil cuatrocientos reales vellon, que
recibe en este acto en moneda metalica unas
y corriente, contada á su satisfaccion, de que
doy fe: por haberse hecho á mi presencia y de
los testigos instrumentales, por lo que formaliza
ra la carta de pago mas conducente á la se-
guridad del adquirente que ha hecho su
entrega: declara que el justo precio y verda-
dero valor de la finca vendida son los veinte
y siete mil cuatrocientos reales vellon, que
no se ha presentado ninguno que diciere ma-
yor oferta ni valer mas, y en caso de que
mas valiere ó pudiere valer de tal dife-
rencia en poca ó mucha cantidad hace donac-
ion irrevocable á favor del comprador con
renunciacion de las leyes relativas á los contra-
tos en que hay lesion en mas ó menos de la
mitad del justo precio y el termino señalado para
pedir su rescision ó subsanacion á justo valor. Y lo
de hoy para siempre desiste y aparta á sus consti-
tuyentes del dominio posesion y acciones, dere-

ron tenido y tienen sobre la finca
vendida y los transfiere integramente al
comprador sus herederos y sucesores, autori-
zandoles para que judicial ó extrajudicial-
mente se apoderen y tomen posesion de
ella y quiere se entienda aprehendida de-
de luego sin necesidad de ningun otro acto.
Promete que esta venta sera cierta y segu-
ra en todo tiempo y que el comprador no
sere privado ni perturbado en la pacifica
posesion, completo goce y libre disposicion
dela cosa comprada y constituye obli-
ga a los vendedores sus representados, con
todos sus bienes habidos y por haber ala
seguridad de esta venta y a la eviccion y
saneamiento de la cosa vendida con todos
los compromisos que emanan de esta obli-
gacion. D Pedro Ygnacio Apalateguis
presente en este acto acepta esta Escritura en
todas sus partes, y declara que esta adquisi
cion ha hecho por encargo y para Dª Mag
dalena Mimonde, soltera, mayor de edad,
gobernada por si, vecina de esta Ciudad, y que
el precio ha pagado con dinero de la mis-
ma, á quien cede y traspasa la propiedad,

posesion y cuantos derechos ha adquirido sobre
la finca comprada, sin reservacion de parte ni
de cosa alguna; y yo el Escribano advierto se
anotara en el oficio de hipotecas de este Par-
tido judicial dentro del termino legal, avi-
sandoles de sus efectos.

Y leida esta Escritura se afirman y ra-
tifican en ella en su respectiva representacion y
se obligan á su cumplimiento en la via mas
eficaz y efectiva en derecho con renuncia-
cion de las leyes, fueros y privilegios de su fa-
vor. Asi lo otorgan y firman, siendo testigos
D Antonio Larrumbe y D Jose Francisco
Orendain, vecinos de esta Ciudad, y en fe de
ello y de que les conozco yo el Escribano.

José Luis de Bidaurreta

Pedro Ygnacio Apalateguis

Ante mi
Manuel de Abate